

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>RADICADO</b>	<b>05-001-40-03-016-2017-00262-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL DE PERTENENCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LEONILDE GUTIÉRREZ ATEHORTÚA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>TIENE NOTIFICADO CURADOR</b>

Conforme al memorial que antecede, se incorpora la comunicación del curador ad litem designado MAURICIO VALENCIA ARIAS, quien acepta el cargo, misiva electrónica remitida desde la dirección electrónica informada en el auto de nombramiento, así las cosas, se tiene notificado por conducta concluyente desde el día 15 de febrero de 2021, fecha en la cual ingresó el memorial en mención.

De otra parte, observa este Despacho que por auto del 11 de febrero de 2020 (folio 300 del cuaderno principal) se requirió a la parte actora para que aportara al expediente los registros de defunción de ANA LUCÍA ÁLVAREZ, ALFREDO ANTONIO ARANGO y JORGE ENRIQUE ÁLVAREZ PANIAGUA.

En este sentido, ya se ha incorporado al plenario el registro de defunción de la señora ANA LUCÍA ÁLVAREZ, de otra parte, la Registraduría Nacional del Estado Civil ha informado que el señor ALFREDO ANTONIO ARANGO registra vivo (archivos numerados 9 y 10 del cuaderno principal), pero no obra en el expediente el registro de defunción del señor JORGE ENRIQUE ÁLVAREZ PANIAGUA, a cuyos herederos indeterminados les fue nombrado el curador ad litem MAURICIO VALENCIA ARIAS.

En este orden de ideas, se requiere, de nuevo, a la parte actora para que allegue el registro de defunción del señor JORGE ENRIQUE ÁLVAREZ PANIAGUA y para que informe a este Despacho como va a proceder con la notificación del señor ALFREDO ANTONIO ARANGO.

Así las cosas, y acorde a lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso se concede un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado electrónicamente**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16  
CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADOS # 42**  
Hoy 11 de marzo de 2021 a las 8:00 A.M.  
DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ebba89895bcc547c22a3093a465d5b07168ad21251e40dff96097b564ad605**

Documento generado en 09/03/2021 11:24:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**